

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1007/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** DANIELA DAMIRÓN ALONSO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **300560723000304**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>11</b>

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

*“RESPECTO AL EJERCICIO 2022, SOLICITO:*

1. *CONTRATOS REALIZADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN (RADIO, TV, PRENSA ESCRITA, MEDIOS ELECTRONICOS, ETC )*
2. *PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACION*
3. *ESTRATEGIA DE COMUNICACION*
4. *METODO DE SELECCIÓN*
5. *GASTO EROGADO*
6. *LISTADO Y NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO (SOLO MEDIOS DE COMUNICACIÓN)*
7. *LISTADO Y NUMERO DE REGISTRO AL PADRON ESTATAL DE MEDIOS” SIC*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **diecisiete abril de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinte de abril de dos mil veintitrés**, el solicitante presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **veinte de abril de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/01007/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **once de mayo de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. Por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera al sujeto obligado con el acuerdo de admisión del presente recurso, se agregaron las constancias descritas con antelación a los autos del presente y se pusieron a vista del recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
8. **Cierre de instrucción.** El **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravo expuesto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad; **en segundo término**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>; **por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijará los efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para la autoridad responsable.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio CTX-1275/23, de catorce de abril de dos mil veintitrés, adjuntando a su respuesta los oficios CTX-1056/2023 y CTX-1057/2023 ambos del treinta de marzo, oficio CTX-1099/2023, de treinta y uno de marzo, todos suscritos por el Coordinador de Transparencia, así como oficio CCS/307/2023, de tres de abril de la Coordinadora de Comunicación Social, oficio DA/2128/2023, signado por la Directora de Administración y oficio C/467/023, de cinco de abril, signado por la Contralora del Ayuntamiento, todos de la presente anualidad.

Xalapa-Equez, Ver., 03 de abril de 2023  
OFICIO NO. CCS/307/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E :

En atención a su OFICIO NÚMERO: CTX-1056/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, donde "Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000304, la cual solicito lo siguiente":

"RESPECTO AL EJERCICIO 2022, SOLICITO: 1.- CONTRATOS REALIZADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN (RADIO, TV, PRENSA ESCRITA, MEDIOS ELECTRONICOS, ETC), 2.- PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN, 3.- ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN, 4.- METODO DE SELECCIÓN, 5.- GASTO EROGADO, 6. LISTADO Y NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO, (SOLO MEDIOS DE COMUNICACIÓN), 7. LISTADO Y NUMERO DE GISTRO AL PADRON ESTATAL DE MEDIOS".

Al respecto hago de su conocimiento que la información de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 dicha información se encuentra ubicada en la página oficial del Ayuntamiento de Xalapa, Ver. Por lo que a continuación indicare la ruta a seguir:

- <https://xalapa.gob.mx>
- [Transparencia](#)
- LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (LTAIPEV)

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días

naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

- XXIII. GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL
  - a) Programa anual de Comunicación Social o equivalente
  - b) Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
- Ejercicio 2022.

Descargar  
Información

Con respecto al punto "6. LISTADO Y NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO, (SOLO MEDIOS DE COMUNICACIÓN)". Hago de su conocimiento que derivado de una exhaustiva revisión no se cuenta con esa información, que es una actividad propia de la Contraloría Municipal, donde acuden proveedores y contratistas a realizar lo conducente.

En atención al punto "7. LISTADO Y NUMERO DE GISTRO AL PADRON ESTATAL DE MEDIOS". La información que requiere no es la competencia de la Coordinación de Comunicación Social, toda vez que obedece al Órgano Estatal. En espera de haber respondido satisfactoriamente su petición, me permito enviarle un cordial saludo.

Sin otro en particular, agradezco la atención del mismo.

Ayuntamiento  
L.C.C. Lilia Beatriz Bravo Morales  
Coordinadora de Comunicación Social

C.c.p. - Archivo

Trabajo

*Handwritten signature*

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Xalapa-Enriquez, Veracruz, a cinco de abril de dos mil veintitrés

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA  
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio CTX-1009/2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, recibido por esta Contraloría el cuatro de abril del presente año, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de Información 300580723000304 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

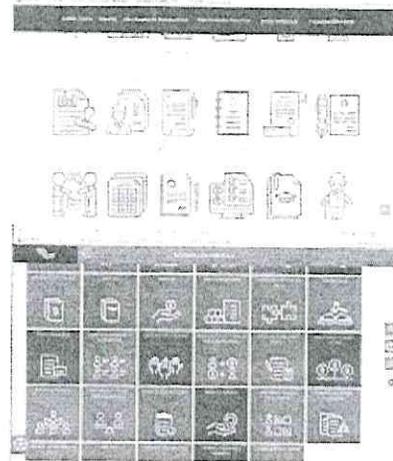
**"RESPECTO AL EJERCICIO 2022, SOLICITO: 1. CONTRATOS REALIZADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN (RADIO, TV, PÉNSA FÍSICA, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ETC.) Y PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN 3. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN 4. MÉTODO DE SELECCIÓN 5. GASTO EROGADO 6. LISTADO Y NÚMERO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO 7. SOLO MEDIOS DE COMUNICACIÓN 7. LISTADO Y NÚMERO DE REGISTRO AL PADRÓN ESTATAL DE MÉDICOS"**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Contraloría se permitirá informar sobre el siguiente punto que resulta ser competencia de esta autoridad:

- Informar el listado y número de registro del padrón de proveedores del Ayuntamiento.

Al respecto, me permito informar que lo solicitado puede ser consultado directamente en las obligaciones de transparencia publicadas, específicamente la correspondiente a la fracción XXXVI - Padrón de Proveedores y Contratistas.

Lo anterior, en la página web oficial del Ayuntamiento de Xalapa, en el apartado de Transparencia (visible en el siguiente link: <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/obligaciones-de-transparencia/>), o directamente en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia (visible en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), tal como se muestra a continuación:



No es óbice mencionar para esta autoridad, que la información se encuentra disponible para su consulta, así como que la misma no comprende su procesamiento o presentación conforme al interés particular del solicitante tal como lo dispone el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fui lo que respecta al resto de los cuestionamientos planteados por el solicitante, esta Contraloría no genera ni resguarda la información solicitada.

ATENTAMENTE

LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ  
CONTRALORA

17. **Agravio contra la respuesta impugnada.** El particular presentó recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

*"La respuesta a la solicitud es incompleta ya que no responde de manera puntual lo solicitado, contraio al principio de congruencia y exhaustividad por otra parte el solicitar el padrón de proveedores en específico a los medios de comunicación, al ser una obligación de transparencia el área responsable no tendría porque alegar que no puede otorgarla y pretender cumplir al enviar a lo publicado en la plataforma, ya que cuenta con los archivos digitales para que sin contratiempo pueda otorgar la información. con relación al padrón de proveedores estatal, siendo en términos de la ley de comunicación social del estado, es un requisito que los medios de comunicación estén registrados y en su caso, lo presenten ante el área facultada de su registro como proveedor." SIC*

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso a través del Titular de la Unidad de Transparencia, reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez que quienes integramos este Órgano Garante nos hemos impuesto de la totalidad de las constancias del expediente que se integró,



concluimos que la inconformidad es **infundada** acorde a las razones que a continuación se indican.

21. La información solicitada, constituye información pública y está vinculada a obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción XXIII y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.
22. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Coordinación de Comunicación Social y Contraloría Municipal, áreas competentes para pronunciarse, de conformidad con lo previsto en los preceptos 35, fracción XXIX y 45, fracciones III y IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; por lo que el Coordinador de la Unidad de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>7</sup>
23. Ahora, se advierte que el solicitante se agravia aduciendo que la información es parcial y que la respuesta es incompleta, pues al solicitar lo relativo al punto seis señala que el padrón de proveedores no puede otorgarse, por otra parte en el punto siete relacionado con el padrón estatal de medios de comunicación se debe presentar pues es requisito que los medios de comunicación estén registrados.
24. En ese sentido, únicamente sobre dicho planteamiento abordaremos la solución del caso, pues consideramos que si no existió pronunciamiento alguno sobre el resto de la información que se le otorgó, la persona que solicitó la información está conforme con los datos proporcionados.
25. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:



<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

26. Ahora bien, al comparecer al medio de impugnación, el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión se pronunció mediante el oficio CTX-1385/2023, de once de mayo de la presente anualidad, mediante el cual amplió su respuesta, adjuntando el oficio C/677/2023, de cuatro de mayo, emitido por la Contraloría del Ayuntamiento por medio del cual se pronunció respecto a los puntos que el recurrente se agravia, ello sobre los puntos seis y siete.
27. Por lo que respecta al punto seis en el que se solicita el listado y número de registros de proveedores del ayuntamiento (solo medios de comunicación), el sujeto obligado respondió por medio de oficio DA/2128/2023, signado por la Directora de Administración, haciendo referencia que lo petitionado se encuentra publicado en las obligaciones de transparencia, publicadas específicamente en la fracción XXXII-padrón de proveedores y contratistas y otorgó la liga electrónica para consultarlo, como se muestra a continuación:

**Liga electrónica:** <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/obligaciones-de-transparencia/>



Ejercicio	Fecha de inicio de	Fecha de término de	Personería Jurídica de	Nombre(s) del proveedor o	Primer apellido del	Segundo apellido del
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral	JAIIME	JAIUREQUI	RUBALCAYA
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	FRANCISCO	GÉNER	DE LA TORRE
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	MARÍA EMILIA GUADALUPE	MARTÍNEZ Y	MEDRANO
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral	JOSÉ ISMAEL	CAMPOS	USCANGA
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral	CARLOS JAVIER	FERRAEZ	CENTENO
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral			
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	ISABEL IRMA	LAJUD	DE LA HOZ
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	MARIANA ESTELA	PÉREZ	RAMOS
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	MARÍA OLIVIA	AVENDAÑO	GARCÍA
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	Callisto Orlando	Castillo	Huerta
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	Selso	Tovar	Acevedo
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	CARLOS RODOLFO	CHAVEZ	MORALES
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral	MICHAEL	MARTÍNEZ	MENDEZ
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	JOSÉ ANTONIO	VILLAGRÁN	SOTO
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	JOSEFINA	MEZA	ZAMORA
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral	SALVADOR	PÉREZ GALLARDO	CORREA
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	JUAN CARLOS	ALEMÁN	CHAVEZ
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral	LEONEL	ABURTO	DEL MORAL
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral	Shari	Royes	MARTÍNEZ
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral	MARCO ANTONIO	SOLIS	VALDEZ
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral	ADAN	ESPINOSA	UGARTE
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	DIANA IRAIS	ALEMÁN	CARVAJAL
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona física	LUIS EDUARDO	SALDANA	LEDRANA

28. Visto lo anterior este Órgano Garante al realizar la inspección verifico que es visible lo solicitado por el recurrente y se encuentra disponible para su consulta, pues no está obligado a generar un padrón específico como lo quiere, ya que así como la misma no comprende su procesamiento o presentación conforme el interés particular del solicitante, sirve de sustento el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de**



**acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

29. En cuanto al punto siete referente a la solicitud del padrón estatal de medios de comunicación señalando y orientando al particular señalando que dicho Padrón, es operado por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, y puede ser consultable en la liga <http://pemc.veracruz.gob.mx/> , como se muestra a continuación:



30. Ahora, este Instituto advierte que la información requerida corresponde a atribuciones de un sujeto obligado distinto; esto es, a la Coordinación General de Comunicación Social, pues dicho ente público del poder ejecutivo local, es el encargado de integrar el listado del Padrón Estatal de Medios de conformidad con la LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, que a letra dicen:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

...

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 36.** La Coordinación General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa.

...

**LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

...

**Artículo 29.** Los medios de comunicación que pretendan participar en la contratación de comunicación social a que se refiere la presente Ley deberán inscribirse en el padrón estatal. La información contenida en el padrón estatal de medios de comunicación será pública y accesible a distancia.



**Artículo 30.** El empadronamiento de los medios de comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte de los entes públicos.

**Artículo 31.** La Coordinación General de Comunicación Social del Estado se encargará de integrar el padrón estatal de medios de comunicación, para lo que emitirá los lineamientos a que deberán sujetarse los medios que pretendan inscribirse en éste.

...

31. Por lo que se confirma que el sujeto obligado orientó al recurrente toda vez que como se mencionó en líneas anteriores remitió la liga electrónica y captura de pantalla para ingresar al sitio en dónde se encuentra la información peticionada resultando notorio para este Órgano Garante que la respuesta de la autoridad responsable contestó de manera clara y concisa el requerimiento efectuado por el solicitante; ello es, así pues, cumplió con lo peticionado entregando en su totalidad lo relacionado con el antecedente número 1 de esta resolución.
32. Por otra parte, es importante señalar que es dable concluir que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, puesto que otorgó respuesta atendiendo en su totalidad lo requerido por el particular, misma que fue proporcionada a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido.
33. Por lo que este cuerpo colegiado considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atendió a los **criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **debe referirse a cada uno de los puntos requeridos**, sirva de criterio orientador el **02/2017<sup>8</sup>** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

<sup>8</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>



34. No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Coordinación General de Comunicación Social de Veracruz, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta infundado, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la unidad de transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Coordinación General de Comunicación Social de Veracruz	<p>Dirección: Avenida Américas No. 58, Colonia Del Maestro, C.P. 91000</p> <p>Teléfono: (228) 203-94-00, EXT. 3220</p> <p>Portal Oficial del sujeto obligado: <a href="http://pemc.veracruz.gob.mx/">http://pemc.veracruz.gob.mx/</a></p>

35. Llegados a este punto, se determina que el agravio manifestado por el recurrente es **infundado**, en virtud que la autoridad responsable realizó las gestiones internas necesarias para la localización de la información solicitada, proporcionando una respuesta congruente con lo solicitado.

#### IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>9</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
37. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

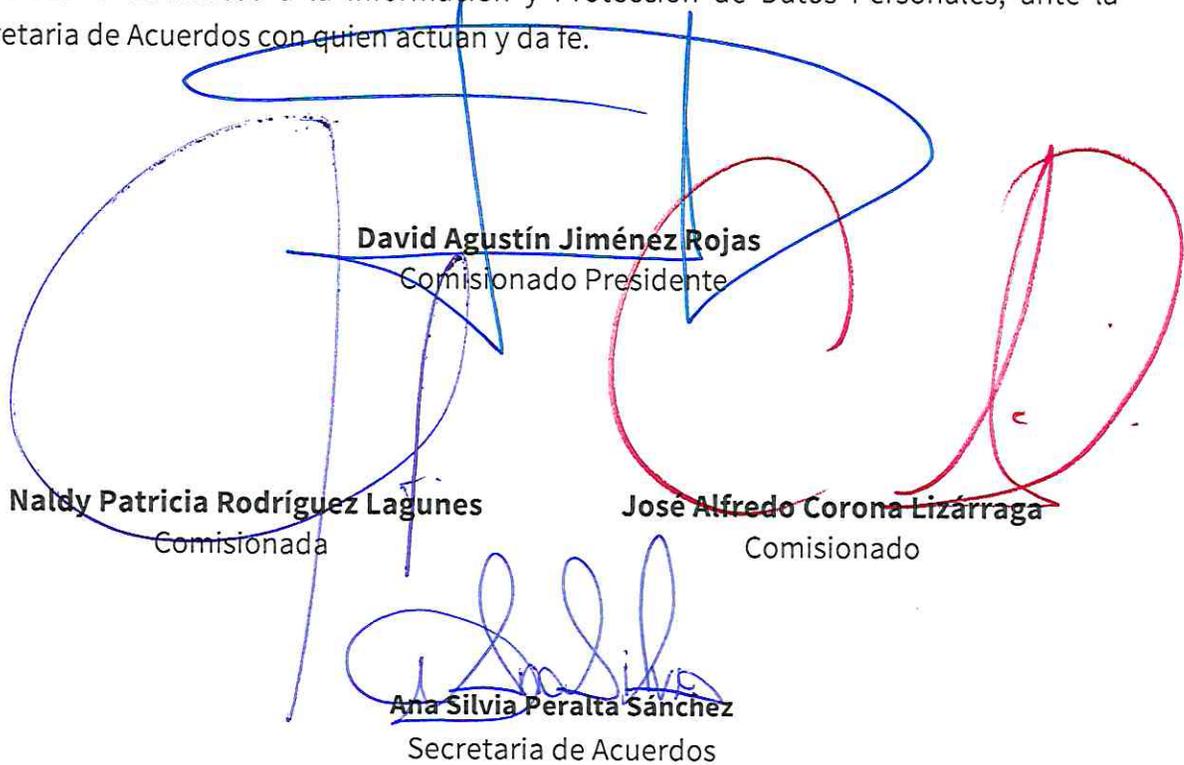
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el considerando cuarto de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos

